I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

25247 *ORDEN de 19 de octubre de 1989 sobre entrada en vigor en los Registros Consulares de los modelos aprobados por la Orden de 20 de julio de 1989.*

La Orden del Ministerio de Justicia de 20 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), ha aprobado determinados modelos de fe de vida y estado, certificaciones del Registro Civil y Libro de Familia, previniendo en su disposición final segunda que la entrada en vigor tendrá lugar el día 1 de noviembre de 1989.

Los problemas de impresión y distribución de los modelos en los Registros Civiles Consulares aconsejan retrasar, exclusivamente para estos Registros, dicha fecha de entrada en vigor.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado,

Este Ministerio ha acordado:

Artículo 1.° La Orden del Ministerio de Justicia de 20 de julio de 1989 entrará en vigor, respectos de los Registros Civiles Consulares, el día 1 de enero de 1990.

Art. 2.° El encabezamiento de los distintos modelos de certificaciones contendrá en estos Registros las adaptaciones oportunas en orden a la referencia al Departamento ministerial que los distribuye y a la identificación del Registro Consular.

Madrid, 19 de octubre de 1989.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25248 *RESOLUCION de 24 de octubre de 1989, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se modifica el anexo de la Orden de 23 de junio de 1989, que modifica las listas de mercancías sometida a los diferentes regímenes comerciales de importación.*

El Reglamento CEE número 2189/89 del Consejo, de 18 de julio de 1989, modifica el anexo I del Reglamento CEE número 288/88, relativo al régimen común aplicable a las importaciones. Esta modificación supone la liberalización de ciertas restricciones cuantitativas que mantenían algunos países miembros frente a las importaciones de ciertos productos originarios de determinados países terceros.

La Orden de 27 de agosto de 1986, por la que se modifican determinados preceptos de diversas Ordenes sobre Comercio Exterior, autoriza al Secretario de Estado de Comercio para introducir modificaciones en el régimen de comercio cuando se trate de poner en ejecución normas comunitarias que así lo requieran,

En consecuencia, dispongo:

Primero.–Se modifica el anexo único de la Orden de 23 de junio de 1989, excluyendo las mercancías originarias de los países comprendidos en las zonas B_1, B_2, $B_{3,4}$ y C de dicha Orden, cuyos Códigos NC figuran en el anexo único a la presente Resolución, quedando, por tanto, liberalizada su importación.

Segundo.–Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de octubre de 1989.–El Secretario de Estado de Comercio, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ANEXO

Código NC	Designación de la mercancía
1302.19.30	Extractos vegetales mezclados entre sí, para la fabricación de bebidas o de preparaciones alimenticias.
5310.10.10	Tejidos de yute y demás fibras textiles del liber de la partida 53.03, crudos, de anchura no superior a 150 centímetros.
5310.10.90	Tejidos de yute y demás fibras textiles del liber de la partida 53.03, crudos, de anchura superior a 150 centímetros.
5310.90.00	Los demás tejidos de yute y demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.
5311.00.90.1 5311.00.90.2	Tejidos de las demás fibras vegetales; tejidos de hilados de papel:
5608.90.00.3 ex 5608.90.00.5 ex 5608.90.00.6	Las demás redes de mallas anudadas, en paño o en piezas, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, en materias textiles excluidas las de lana, pelos finos o algodón.
5705.00.90.1	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materias textiles, incluso confeccionados.
5905.00.50	Revestimientos para paredes de yute.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

25249 *ORDEN de 18 de octubre de 1989 por la que se aprueban los modelos de certificado de aceptación y de declaración de conformidad del fabricante a que se refiere el Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto.*

Ilustrísimos señores:

Por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal. El artículo 15.2 del citado Reglamento establece que el modelo del certificado de aceptación se fijará por Orden.

Por otra parte, el artículo 8.3 del mismo Reglamento determina que «cuando lo disponga la Normativa Comunitaria y para los receptores de radiodifusión y televisión, la declaración de conformidad con normas, expedida por el fabricante, tendrá consideración equivalente al certificado de aceptación».

Por todo ello, es necesario determinar el modelo de certificado de aceptación, y, en razón de su equivalencia, el modelo de declaración de conformidad con normas expedida por el fabricante.

En su virtud, dispongo:

Primero.–Se aprueban los modelos de «Certificado de aceptación» y de «Declaración de conformidad con normas, expedida por el fabricante», que se insertan a continuación como anexos I y II.

Segundo.–En los casos contemplados en el artículo 8.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, aprobado por Real Decreto 1066/1989, en que la declaración de conformidad con normas, expedida por el fabricante, equivale al certificado de aceptación, será requisito imprescindible que se adjunte reproducción íntegra de dicha declaración de conformidad junto a la garantía e instrucciones de manejo que se